



PODER JUDICIAL  
HONDURAS

*Secretaría General*

## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El acuerdo que literalmente dice:

**“Acuerdo de cierre definitivo del expediente judicial en contra de las señoras Otilia Flores Ortíz y Elba Flores Ortíz, así como los expedientes judiciales levantados en contra de los familiares del señor Herminio Deras García**

### **Acuerdo No. CSJ-2-2024**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; 8 de mayo de 2024.

### **El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

#### **Parte Considerativa**

**Considerando (1):** Que el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

**Considerando (2):** Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento, así como el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá la facultad de organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

**Considerando (3):** Que por disposición constitucional Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. *Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de*



*carácter internacional.* Asimismo, la Constitución de la República establece que los tratados internacionales, celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.

**Considerando (4):** Que el Estado de Honduras depositó su ratificación de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos en 1977 y ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desde 1981.

**Considerando (5):** Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de su jurisprudencia, ha reiterado que los tratados internacionales *son y deben ser mirados por los jueces como normas de Derecho Fundamental, de aplicación directa e ineludible, siendo que las normas y derechos de origen supranacional forman parte del bloque de constitucionalidad hondureño* y, en consecuencia, la misma Sala ha resuelto que está vinculada al control de convencionalidad. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional, también ha establecido que son vinculantes las sentencias de la Corte Interamericana en las que Honduras es parte; tomando lo señalado en la Ley Sobre Justicia Constitucional que indica que su artículo 2 que las garantías constitucionales se *interpretaran y aplicarán de conformidad con los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos vigentes en la República de Honduras, tomando en consideración las interpretaciones que de ellos hagan los tribunales internacionales.*

**Considerando (6):** Que en fecha 25 de agosto de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas sobre el denominado *Caso Deras García y otros Vs. Honduras*; declarando la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección a la honra, la dignidad y la vida privada, la protección de la familia, los derechos del niño, la propiedad privada, y la protección judicial en perjuicio de los miembros de la familia del señor Deras García; ello tras el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado de Honduras en el presente caso.

**Considerando (7):** Que entre las medidas de reparación dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se establece que el Estado debe cerrar, de manera definitiva, el expediente policial abierto en contra de las señoras Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz de 26 de noviembre de 1981, así como los expedientes policiales y judiciales levantados contra los familiares del señor Herminio Deras García de 8 de junio de 1984, en los términos del párrafo 103 de la Sentencia.

**Considerando (8):** Que el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 69 establece lo referente a la supervisión de cumplimiento de las sentencias y decisiones que ha



PODER JUDICIAL  
HONDURAS

*Secretaría General*

tomado ese Tribunal Regional, en donde señala que requerirá información a los Estados para apreciar el cumplimiento de la Sentencia, pudiendo realizar audiencias y emitir resoluciones que estime pertinentes para instar al cumplimiento de los puntos resolutivos determinados.

### Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por **unanimidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos 15, 16, 59 y 313 numeral 1 de la Constitución de la República, reformado mediante Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011, artículo 3 transitorio de los Decretos mencionados; y, artículo 6 del Código Procesal Penal;

### Acuerda

**Primero:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Resolutivo N° 7 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del *Caso Deras García y otros Vs. Honduras*, emitida en fecha 25 de agosto de 2022 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual literalmente establece lo siguiente: “*El Estado cerrará de manera definitiva, el expediente policial abierto en contra de las señoras Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz de 26 de noviembre de 1981, así como los expedientes policiales y judiciales levantados contra los familiares del señor Herminio Deras García de 8 de junio de 1984, en los términos del párrafo 103 de la presente Sentencia.*”

**Segundo:** Cerrar de manera definitiva, cualquier expediente o proceso judicial en contra de las y los familiares del señor Herminio Deras García: **Otilia Flores Ortiz**, con documento nacional de identificación 0107-1947-00042 y; **Elba Flores Ortiz**, con documento nacional de identificación 1804-1960-01141; así como los expedientes judiciales levantados en contra de los familiares del señor Herminio Deras García: **Lorena Deras Flores**, con documento nacional de identificación 0501-1970-07149; **Irma Isabel Deras García**, con documento nacional de identificación 1804-1962-00229; **Luis Rolando Deras García**, con documento nacional de identificación 1804-1958-01271; **Consuelo Deras García**, con documento nacional de identificación 3804-1984-00020; **Alba Luz Deras García**, con documento nacional de identificación 1804-1954-00134; **Héctor García**, con documento nacional de identificación 1804-1945-00429; **José Herminio García Barahona**, con documento nacional de identificación 1804-1968-01530; **Sandra Ivon Hernández Deras**, con documento nacional de identificación 1804-1965-00059; **Marlen García Pineda**, con documento nacional de identificación 1804-1963-00944; **Julio Cesar Chavarría Banegas**, con documento nacional de identificación 1804-1956-01814; **Eustaquia García**, con nacionalidad salvadoreña y carné de residencia número 12-83247009 y; **Marlon Javier García Barahona**, con nacionalidad

estadounidense y pasaporte número 503368919; en la medida en que tales expedientes se relacionen con los hechos descritos en el párrafo 103 de la referida sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Tercero:** Suprimir del registro de antecedentes penales, administrativos o similares que lleve el Poder Judicial, que puedan existir en contra de las personas señaladas anteriormente como consecuencia de los referidos expedientes en los términos del párrafo 103 de la sentencia señalada.

**Cuarto:** Las Direcciones de Comunicaciones e Infotecnología con el apoyo técnico del Departamento de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos del Poder Judicial, deben crear un archivo digital que contengan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contengan obligaciones directas al Estado de Honduras.

**Quinto:** Comunicar el presente Acuerdo a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, para los efectos consiguientes; así como a la Procuraduría General de la República para que informe su cumplimiento.

**Sexto:** Publicar el cierre de los referidos expedientes en los sitios web oficiales del Poder Judicial.  
**Comuníquese. Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia. - Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez das del mes de junio de dos mil veinticuatro.

  
**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**



PODER JUDICIAL  
HONDURAS

*Secretaría General*

## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El acuerdo que literalmente dice:

**“Acuerdo de modificación de la competencia objetiva para el conocimiento del circuito judicial nacional en materia de criminalidad organizada, medio ambiente y corrupción.**

### **Acuerdo N° CSJ-3-2024**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 28 de mayo de 2024.

### **El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

#### **Parte Considerativa**

1. La calidad del aire en Honduras ha sido en las últimas semanas, motivo de creciente preocupación, debido a una serie de factores que contribuyen a su deterioro. Uno de los principales factores desencadenantes es la actividad industrial y vehicular en áreas urbanas densamente pobladas, por cuanto, las emisiones de gases contaminantes y partículas finas han alcanzado niveles alarmantes. La falta de regulaciones ambientales efectivas y la escasa aplicación de medidas de control de la contaminación, han exacerbado esta problemática, afectando la salud de la población y contribuyendo a enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Honduras enfrenta una crisis ambiental de proporciones alarmantes, una realidad que amenaza la biodiversidad del país y la salud de sus ciudadanos. En los últimos días, en ciudades como San Pedro Sula y Tegucigalpa, los niveles de contaminación del aire han alcanzado récords nunca antes vistos; por lo que dichos niveles fueron catalogados como "insalubres" y "muy insalubres" por IQAir, una empresa especializada en la protección contra los contaminantes del aire. Esta situación ha desencadenado medidas extraordinarias, poniendo en relieve la urgencia de una respuesta integral y coordinada para abordar esta crisis. La calidad del aire se ha deteriorado considerablemente debido a factores como los incendios agrícolas y la quema de zacateras,





PODER JUDICIAL  
HONDURAS

*Secretaría General*

prácticas exacerbadas por la ausencia de lluvias. Las consecuencias son evidentes, cierre de aeropuertos y riesgo grave para la salud, con efectos nocivos que van desde problemas respiratorios hasta fatiga y mareos, generando preocupación en la población. A manera de ejemplo, la contaminación del aire en Tegucigalpa, supera el límite seguro, en un 820%, convirtiéndose en un factor altamente nocivo para su población.

2. El cambio climático es causa directa para que nuestro país experimente impactos directos en la economía, recursos naturales y población. La elevación del nivel del mar amenaza las comunidades costeras y la infraestructura; mientras que, los patrones climáticos cambiantes contribuyen a sequías e inundaciones más intensas y prolongadas., y que estos fenómenos no sólo afectan la vida en forma directa, sino que también afectan este derecho fundamental de forma indirecta, al poner en riesgo la seguridad alimentaria y hídrica, desencadenando desplazamientos de población y aumentando la vulnerabilidad de las comunidades más pobres y marginadas.

3. La deforestación, impulsada principalmente por la expansión de la agricultura, la ganadería y la tala ilegal, causan la pérdida de vastas extensiones de bosques tropicales, afectando gravemente la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que estos sistemas nos proporcionan. Asimismo, la erosión del suelo y la degradación de los recursos naturales agravan aún más la situación, disminuyendo la capacidad del país para adaptarse a los impactos del cambio climático y para sostener la producción agrícola y forestal a largo plazo.

4. El Gobierno frente a esta crisis, ha tomado medidas urgentes, para el caso, la Secretaría de gestión de riesgos y contingencias ha elevado la alerta de calidad del aire a roja, suspendiendo actividades escolares y promoviendo el teletrabajo para reducir la exposición de la población. Pero la crisis no se limita al aire, la deforestación descontrolada en regiones como Olancho y La Mosquitia, está diezmando los bosques del país, poniendo en peligro la biodiversidad y la seguridad de las comunidades locales e indígenas. El cambio climático global agrava aún más esta situación; más, el aumento de las temperaturas y los cambios en los patrones de lluvia intensifican los incendios forestales y prolongan las temporadas secas, exacerbando la contaminación y la pérdida de bosques. Ante este escenario, es imperativo un enfoque coordinado a nivel nacional e internacional para mitigar los efectos del cambio climático y proteger el medio ambiente.

5. Ante la situación grave descrita, también el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, órgano colegiado del cual forma parte el Poder Judicial, dispuso en la sesión de 22 de mayo de 2024, el estado de emergencia ambiental de los bosques de Honduras, para la defensa de las áreas protegidas y zonas productoras de agua. Entre otras disposiciones el Poder Judicial propuso el nombramiento de tres jueces de competencia territorial nacional, para conocer los casos ambientales en las zonas declaradas de reserva en los departamentos de Olancho, Gracias a Dios y otros.

6. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° 08-2023, de fecha 23 de junio de 2023, determinó el establecimiento de la competencia para que los órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional en materia penal de criminalidad organizada y corrupción, conocieran los delitos regulados en los títulos del Código penal, relacionados con los delitos contra el medio ambiente, bienes urbanísticos y el patrimonio cultural, en forma indistinta que dichos ilícitos penales sean cometidos por individuos, grupos delictivos organizados y/o grupos estructurados. Asimismo, los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

7. Este alto tribunal de justicia, hace suyos los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o Corte IDH, expuestos en la sentencia de 27 de noviembre de 2023, en el *Caso habitantes de La Oroya vs. Perú*, mediante la cual dicho tribunal estableció que la contaminación ambiental, puede afectar el suelo, agua y aire, lo que a su vez puede alterar gravemente al derecho a la salud. Asimismo, señaló que, bajo el **principio de prevención de daños ambientales**, los Estados tenemos la obligación de aplicar las medidas necesarias y utilizar todos los medios al alcance, para evitar daños significativos al medio ambiente de conformidad con un estándar de debida diligencia, lo que incluye el deber de regular, supervisar y fiscalizar las actividades que se realicen en su territorio. Este estándar de debida diligencia es aplicable tanto para las acciones de entidades públicas como privadas que realicen actividades que constituyan un riesgo posible para el medio ambiente. En esa misma sentencia, la Corte IDH, también expresó que, de conformidad con el **principio de equidad intergeneracional**, los Estados debemos cumplir con las obligaciones de protección del medio ambiente tomando en consideración los efectos que los daños al medio ambiente tienen en las generaciones presentes y futuras. Este mismo principio

fue reconocido por este alto tribunal de justicia mediante la sentencia RI-0172-2006 dictada por la Sala de lo Constitucional el 4 de octubre de 2006.

8. Además de todo lo señalado, entre las fuentes de contaminación locales, se encuentran derivados de eventos criminales como los incendios forestales, que han aumentado en frecuencia e intensidad en los últimos años. Destaca el hecho de que las selvas de Olancho y la Mosquitia, que albergan reservas importantes como la Reserva de Biosfera de Río Plátano, patrimonio de la humanidad, enfrentan amenazas como la tala ilegal, la ganadería extensiva y el crimen organizado. Estas actividades están devastando la biodiversidad y poniendo en peligro la seguridad de las comunidades locales e indígenas.

9. Ante esto último, el Poder Judicial tiene la obligación constitucional de impartir y administrar justicia, de manera pronta, efectiva y gratuita, por magistrados y jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes. Asimismo, por disposición constitucional del artículo 313, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, entre otras, la atribución de "... 11) Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales; 12) Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, cortes de apelaciones y demás dependencias del Poder Judicial...". Finalmente, la Constitución de la República señala en su artículo 346 que es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las **comunidades indígenas** existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas; lo que se complementa por lo detallado por la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte IDH, mediante la cual nos ilustra al declarar que cuando se pueda afectar el territorio de comunidades indígenas, los estudios de impacto ambiental y social deben respetar las tradiciones y cultura de los **pueblos indígenas**, tomando en cuenta la conexión intrínseca que los integrantes de dichas comunidades tribales tienen con su territorio, por lo que es preciso proteger esa conexión, entre el territorio y los recursos naturales que tradicionalmente han usado y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como para el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, a efecto de garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social y sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas sean respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados.

#### Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por mayoría de votos, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos 1, 59, 145, 313 numerales 1, 11 y 12; 321 y, 346 de la Constitución de la República; artículos:

### **A c u e r d a**

**Primero:** Modificar la competencia objetiva del Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada y Corrupción, para conocer de todas las etapas del proceso penal, con base en lo regulado en el Código Procesal Penal de los Ilícitos contenidos en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 130-2017, bajo el Título XVI de Delitos contra el Medio Ambiente, Título XVIII de Delitos Urbanísticos y Título XIX de Delitos contra el Patrimonio Cultural, indistintamente si los ilícitos sean cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados. Los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

**Segundo:** Reformar por adición el nombre del circuito y del ítem segundo del Acuerdo No. CSJ-08-2023 aprobado en fecha 23 de junio de 2023 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia sobre la competencia del Circuito Judicial con Competencia Nacional en Materia de Criminalidad Organizada, Medio Ambiente y Corrupción, y publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 36,334 de 14 de septiembre de 2023, agregando en su numerales **1 sobre la Competencia Objetiva** y **2 sobre la Competencia Territorial**, que en adelante debe leerse de la siguiente manera:

**"1. Competencia Objetiva:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito debe conocer todas las etapas del proceso penal, según lo establece el Código Procesal Penal, de los ilícitos cometidos por Grupos Delictivos Organizados y/o Grupos Estructurados, regulados en el Decreto Legislativo N° 130-2017 (actual Código Penal), que se describen a continuación:

1.1. Delitos de criminalidad organizada:

- a) Asesinato y magnicidio (artículo 193, 539 y 540);
- b) Trata de personas (artículo 219-221);
- c) Secuestro (artículos 239 al 244);
- d) Explotación sexual comercial (artículos 257 al 263);



PODER JUDICIAL  
HONDURAS

*Secretaría General*

- e) Tráfico Ilícito de personas (artículo 297);
- f) Tráfico de drogas (artículos 311 al 322);
- g) Robo de vehículos (artículo 364)
- h) Extorsión (artículos 373 al 377);
- i) Usurpación (artículo 378)
- j) Lavado de activos (artículos 438 al 446);
- k) Asociación para delinquir (artículo 554);
- l) Fabricación y tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos (artículo 582); y,
- m) Terrorismo (artículo 587 al 596).

#### 1.2. Delitos de corrupción:

- a) Delitos contra la Administración Pública (los artículos 474 al 488 y 490 al 505);
- b) Prevaricato judicial (artículo 516); y,
- c) Denegación de justicia (artículo 517). En estos casos, también será competente para conocer de estos delitos cuando las personas responsables sea un funcionario del Estado, persona que realice actuaciones en nombre o por delegación del Estado o que participe en dichos ilícitos valiéndose de sus funciones.

#### 1.3. Delitos de contrabando y contra la Hacienda Pública:

- a) Contrabando (artículos 428 y 429);
- b) Defraudación fiscal (artículos 431);
- c) Fraude de subvenciones y ayudas (artículo 432); y,
- d) Delito contable (artículo 333).

#### 1.4. Las acciones de privación definitiva del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, según la regulación de la Ley de Privación de dominio de bienes de origen ilícito.

#### 1.5. Delitos contra el medio ambiente (Título XVI):

- a) Contaminación del aire, las aguas o los suelos (artículo 324);
- b) Explotación ilegal de recursos naturales (artículo 325); y,

- c) Manejo ilegal de desechos peligrosos (artículo 326).

1.6. Delitos contra la diversidad biológica (capítulo II):

- a) Incendio forestal (artículo 327);
- b) Introducción de especies exóticas (artículo 328);
- c) Propagación de plagas o enfermedades (artículo 239);
- d) Daños a especies amenazadas (artículo 330); y,
- e) Captura ilegal de especímenes. (artículo 331).

1.7. Delitos urbanísticos (título XVIII):

- a) Urbanización ilegal (artículo 343);
- b) Aprobación irregular por parte de funcionario público (artículo 344); y,
- c) Demolición de lo ilícitamente construido (artículo 347).

1.8. Delitos contra el patrimonio cultural (título XIX):

- a) Tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural (artículo 348);
- b) Alteración de inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural (artículo 349); y,
- c) Expolio de zonas arqueológicas (artículo 350).

1.9 Los delitos conexos con los anteriormente mencionados, según las reglas de conexión que establece el Código Procesal Penal.

**“2. Competencia territorial:** Cada órgano jurisdiccional que integra este circuito tiene competencia en todo el territorio del país, por lo que se elimina la separación de competencias por territorio establecidas para los Juzgados de Letras, según Acuerdos de Pleno N° 01-2016 y 02-2017; sin perjuicio, de que sus sedes continúen funcionando en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba; y pudiendo de establecer sedes en otras ciudades o designar competencias específicas para conocer únicamente de alguno o algunos de los ilícitos señalados en este Acuerdo.

Para el conocimiento de las causas, se dará preferencia a la sede más cercana o de mejor acceso, salvo que sea necesario trasladar la causa a otras sedes por razones de seguridad, o la



PODER JUDICIAL  
HONDURAS

*Secretaría General*

autorización para sus traslados, cuando sea necesario, sea realizada por la respectiva Corte de Apelaciones de este circuito.”

**Tercero:** El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N° 4 del Acta N° 7-2024, de la sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **Comuníquese. Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.- Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez das del mes de junio de dos mil veinticuatro.

  
**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**





PODER JUDICIAL  
HONDURAS

*Secretaría General*

## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, **CERTIFICA:** El acuerdo que literalmente dice:

### **“Acuerdo sobre el Reglamento de la implementación de la notificación de resoluciones por medios electrónicos**

#### **Acuerdo N° CSJ-4-2024**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; 28 de mayo de 2024.

#### **El Pleno de la Corte Suprema de Justicia**

##### **Parte Considerativa**

**Considerando (1):** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**Considerando (2):** Que según el artículo 134 de la Constitución de la República quedan sometidas a la jurisdicción del trabajo todas las controversias jurídicas que se originen en las relaciones entre patronos y trabajadores y; de acuerdo al artículo 665 del Código del Trabajo, la jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

**Considerando (3):** Que de conformidad al artículo 675 del Código del Trabajo, los jueces de Letras de Trabajo deben ser abogados de los Tribunales de la República, de preferencia especializados en asuntos de Trabajo; lo cual es de vital importancia por las siguientes razones:

1. El contenido singular de la jurisdicción del trabajo, que tiene la atribución de los asuntos que conciernen a la actividad laboral.
2. La desigualdad social, económica y cultural existente entre el trabajador y el empleador y, por los innumerables conflictos de la vida cotidiana que nacen de las relaciones del trabajo subordinado.



3. La facultad de desbordar el principio de congruencia que, lo autoriza a reconocer derechos no pedidos o solicitados en menor proporción.
4. El empleo de procedimiento oral y de audiencias en la actualización procesal que se complementa con los principios de publicidad, inmediación, concentración de pruebas y celeridad del proceso.
5. La libertad para realizar los actos procesales con formas no prescritas en el ordenamiento procesal, porque podrá crearlas con la limitación de adecuarlas al logro de los fines procesales que es la justicia laboral.
6. El principio inquisitivo que faculta al juez del trabajo a utilizar su investidura en la averiguación directa de la verdad que lo lleve a una decisión justa.

**Considerando (4):** Que la Constitución de la República establece en su artículo 313 las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, como: La de emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En armonía el artículo 83 de la Ley de Organización y atribución de los Tribunales establece: Para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema podrá dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.

**Considerando (5):** Que por razones de economía procesal y dineraria, y con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de Defensa de las partes intervinientes en los procesos, se hace necesario implementar el uso de herramientas que hoy día nos brinda la tecnología de la información (TIC'S) sin perjuicio de la aplicabilidad de las formas de notificación establecidas en el artículo 719 del Código de Trabajo, en amparo de la aplicación de la norma analógica que la misma normativa laboral establece en el artículo 858 del relacionado instrumento legal relacionado con los actos de comunicación establecidos en la norma procesal civil vigente.

**Considerando (6):** Que, en adición a lo anterior: El advenimiento de la pandemia del COVID que sigue asechando el país y los estrados judiciales, dejo como experiencias positivas, el uso de las tecnologías de la información como avenidas de comunicación entre las partes intervinientes en los proceso y estrados judiciales, sin que por ello se haya quebrantado principios como el de debido proceso y derecho de Defensa; principios y derechos que antes bien se vieron fortalecidos en su tutela efectiva, acuñando el principio de gratuidad.

### **Parte Dispositiva**

La Corte Suprema de Justicia, por **unanimidad de votos**, en nombre del Estado de Honduras y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos: 313 numerales 1, 11 y 12 de la Constitución de la República y; articulo 6 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia:

## **Acuerda**

**Primero:** Las partes procesales en la substanciación de procesos en materia del trabajo, en la interposición de toda demanda o recurso, deberán expresar el número telefónico, correo electrónico o el medio técnico que le permita recibir comunicaciones directas del Tribunal. Asimismo, en la siguiente audiencia las partes deben consignar los medios técnicos para su notificación o pudiéndolos requerir en el plazo de tres días para esta finalidad.

**Segundo:** Instruir a los Juzgados y Tribunales de la República competentes en materia del Trabajo, para que procedan a realizar las notificaciones de las resoluciones de las partes por tabla de avisos, en acatamiento del artículo 719 del Código de Trabajo, y de forma complementaria y simultánea, por medio de los presupuestos procesales señalados en el artículo 137 inciso b) del Código Procesal Civil para la notificación de la resolución.

**Tercero:** Los magistrados, magistradas, jueces y juezas deberán potenciar el uso de medios tecnológicos para la realización de todo tipo de actuaciones procesales, dentro de los límites fijados por el Código Procesal Civil, así como demás normativa legal y reglamentaria aplicable. En tal sentido pueden realizar audiencias presenciales y virtuales; asimismo dar las medidas para que el personal auxiliar permita que las partes procesales puedan:

1. Se realizará consultas a través de las líneas telefónicas y los correos electrónicos del Poder Judicial, a través de un sistema de cita al menos un día a la semana, sin que esto sustituya la atención presencial de usuarios;
2. Permitir que las partes procesales y sus representantes procesales puedan realizar tomas fotográficas de actuaciones, a los efectos de agilizar la revisión de expedientes, por parte de ellos; y,
3. Autorizar a los Secretarios Judiciales el envío de fotografías de las últimas actuaciones en el expediente, a pedido de las Partes o de sus representantes procesales, constancia de ello en el proceso.

**Cuarto:** En la notificación para las partes procesales tanto en tabla de aviso como por medios electrónicos, se debe garantizar, en todo momento, el debido proceso y el derecho de defensa, así como la estricta observancia de los principios de legalidad, igualdad y demás principios que cada materia exija para cada caso en particular; teniéndose en cuenta que, no solo personal o presencialmente la Ley autoriza este tipo de actuaciones, sino también por medios electrónicos, en sus diversas modalidades.

**Quinta:** Ordenar a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Infotecnología realizar los ajustes necesarios para la dotación del equipo y suministros requerido para el eficaz cumplimiento de esta disposición reglamentaria.



**Sexto:** El presente Acuerdo se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N° 5 del Acta N° 7-2024 de la sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2024 por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**Séptimo:** Que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para sus efectos pertinentes; se ordena previamente que sea puesto en conocimiento de todos los funcionarios y servidores judiciales, así como de la población hondureña en general y divulgado en el Portal Web Institucional del Poder Judicial, para conocimiento público. **Comuníquese.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. **Rebeca Lizette Ráquel Obando, Magistrada Presidenta Corte Suprema de Justicia.- Iris Bernarda Castellanos Alvarado, Secretaria General Corte Suprema de Justicia."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez das del mes de junio de dos mil veinticuatro.

  
**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**





## PODER JUDICIAL Honduras

DIRECCION ADMINISTRATIVA

### CIRCULAR: No. 016-DAPJ-2024

La Suscrita Directora Administrativa del Poder Judicial, por este medio se le Comunica a todo el personal que labora en los edificios principales de Tegucigalpa, que el día **SÁBADO 15 DE JUNIO DE 2024**, se ha programado fumigación en algunos de los edificios judiciales del predio; por lo que se indica que se debe designar una persona de cada dependencia que se encargue de dar acceso a las oficinas al personal de la empresa encargada **SIN EXCEPCION ALGUNA**.

Dicha fumigación se estará realizando contra zancudos, cucarachas y roedores; por lo que **se solicita que no quede ninguna oficina cerrada al momento de la fumigación**, ya que esto contrarresta la eficacia de la misma. Adicional, evitamos de esta manera, brotes de cualquier tipo de enfermedad y salvaguardamos la salud de todos los empleados.

Se indican las horas aproximadas por edificio, (pero la persona encargada de cada dependencia debe estar antes para evitar cualquier contratiempo):

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:** 7:00 am.

**ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL:** 7:20 am.

**TORRE DE ESTACIONAMIENTO / SERVICIOS GENERALES:** 7:50 am.

**EDIFICIO PRINCIPAL CSJ:**

8:20 am: Cuarto piso

8:40 am: Tercer piso



Palacio de Justicia, Edificio Administrativo  
segundo nivel, Boulevard Kuwait, Col.  
Miraflores, M.D.C., Honduras, C.A.



[www.poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn)



2225-9907

2225-9910



PODER JUDICIAL  
Honduras

9:00 am: Segundo piso

9:20 am: Primer piso

9:40 am: Sótano

**TRIBUNAL DE SENTENCIA: 10:00 am.**

**CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES: 10:30 am**

Tegucigalpa, M.D.C. 12 junio, 2024.

  
Lic. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN

Directora Administrativa Pj



***Hagamos nuestra parte sin criaderos no hay zancudos, sin zancudos, no hay  
Dengue***

***Combatamos los criaderos de zancudos***

 **Archivo**

Palacio de Justicia, Edificio Administrativo  
segundo nivel, Boulevard Kuwait, Col.  
Miraflores, M.D.C., Honduras, C.A.

 [www.poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn)

 2225-9907

2225-9910



PODER JUDICIAL  
Honduras  
*Sala de lo Penal*

CORTES DE APELACIONES  
TRIBUNALES DE SENTENCIA  
JUZGADOS DE LETRAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
JUZGADOS DE LETRAS SECCIONALES  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS DE PAZ  
SUPERVISIÓN GENERAL  
DIRECCIONES Y JEFATURAS DEL PODER JUDICIAL

CIRCULAR N° 05-2024- SP-CSJ-2024

La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de impulsar acciones que permitan lograr la Estandarización de Procesos en Materia de Niñez y Adolescencia, así como el desarrollo e Implementación del Sistema de Expediente Judicial Electrónico-Sistema Interinstitucional de Gestión de Casos para Adolescentes de Honduras (SEJESIGAH) en materia de Niñez, como una herramienta que permita la gestión y tramitación de los procesos de manera electrónica; logrando con ello un mayor acceso a la justicia expedita e innovadora en la prestación del servicio y comprometido con la excelencia y un enfoque de Justicia centrada en la persona, bajo el principio Rector del Interés Superior del Niño, Transparencia y en el Marco de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 35426 de fecha 11 de noviembre del 2020; instruye brindar toda la colaboración y apoyo a la Unidad de Programas Especiales (UPE), Dirección de Infotecnología y Unidad de Gestión de Calidad (UGECA), así como las diferentes Direcciones y Unidades comprometidas con el tema, a fin de lograr los objetivos trazados en esta meta Estratégica del Poder Judicial.

Tegucigalpa M.D.C. 11 de junio 2024



NEESÓN DANILO MAIRENA FRANCO  
MAGISTRADO COORDINADOR

MARIO ROLANDO DIAZ FLORES  
MAGISTRADO

WALTER RALF MIRANDA SABIDO  
MAGISTRADO





*Unidad de Auténticas*

**COMUNICADO**

**A LA CIUDADANÍA EN GENERAL SE COMUNICA:**

Con instrucciones de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios, la **UNIDAD DE AUTÉNTICAS** turnará durante el **PRIMER PERÍODO DE VACACIONES DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), QUE INICIA EL LUNES (1) Y CONCLUYE EL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.**

La ventanilla de Banco Atlántida, ubicada en la Corte Suprema de Justicia, atenderá en horario normal.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 2024

  
  
**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**



PODER JUDICIAL  
Honduras

DIRECCIÓN DE PAGADURÍA

**C I R C U L A R N° 003/2024.**

El suscrito Pagador Especial, por este medio tiene a bien informar a todos los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, que no se efectuarán pagos a través de cheques, ni se autorizará cambio de banco para el pago de sueldos y salarios, **cuando exista deuda de ADS con otros bancos.**

Lo anterior en vista que en los convenios firmados entre las instituciones bancarias y este Poder del Estado, se contempla lo indicado.

Favor tomar nota de lo antes expuesto.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de junio de 2024.



**Lic. Marco Tulio Burgos Córdova**  
**Pagador Especial**

2225-9907

2225-9910



## PODER JUDICIAL Honduras

### CIRCULAR NO. 17-DAPJ-2024

#### **A todos los Órganos Jurisdiccionales y Dependencias Administrativas del Poder Judicial a Nivel Nacional.**

En el marco del contrato No.13-2024 “**Servicio de transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial con cobertura a nivel nacional**” adjudicado a la Empresa Ultra Entregas S. de R.L, para el periodo del 01 de junio del 2024 al 31 de mayo del 2025, con el fin de recibir un servicio eficiente, se gira las siguientes instrucciones:

- Llenar con letra legible las guías con todos los datos solicitados, firma y sello del remitente, asimismo, firma y sello del destinatario, asegurándose que los sellos sean legibles. No se permiten sellos personales del Colegio de Abogados de Honduras (CAH).
- Escribir correctamente las fechas de remisión y de recepción respectivamente, ya que estos datos son importantes para medir la eficiencia del servicio o cálculo de multa, por entrega fuera del plazo establecido.
- No se pagarán las guías con manchones, borrones, tachaduras o enmendadas con corrector, en ese sentido el proveedor podrá solicitar una nueva guía o no recibir el sobre/paquete para envío.
- Se les recuerda que el servicio de traslado de correspondencia es exclusivo para asuntos laborales, quedando prohibido el envío de correspondencia para asuntos personales, en caso que se detecte un envío personal se cobrará al empleado el valor del paquete/sobre.
- En el caso de los juzgados de paz, el proveedor deberá recoger y entregar la correspondencia en cada uno de los municipios, en caso contrario, pueden notificarlo por correo electrónico o mediante nota, al Administrador Regional de su zona o al Supervisor del Contrato: El Departamento de Servicios Generales, quien es el encargado de vigilar la buena marcha de lo estipulado en el contrato, obligándose en tal sentido EL CONTRATISTA a cumplir cabalmente las recomendaciones y directrices emanadas del Supervisor.

Cualquier consulta o reclamo favor contactar el Ingeniero Guillermo Antonio Toro, Jefe de Servicios Generales, Teléfonos: 2240-6535 / 6536, correo electrónico [gatorol@poderjudicial.gob.hn](mailto:gatorol@poderjudicial.gob.hn); también con el Señor Jorge Zelaya, Encargado de Correspondencia, al teléfono 9878-2914 y las Oficinas Regionales de Ultra Entregas S. de R.L., adjunto directorio.

Tegucigalpa, M.D.C. 19 de junio de 2024.

LIC. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUÍN  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



📁: Archivo



Palacio de Justicia, Edificio Administrativo  
segundo nivel, Boulevard Kuwait, Col.  
Miraflores, M.D.C., Honduras, C.A.



[www.poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn)



2225-9907

2225-9910



# PODER JUDICIAL Honduras

## DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

### CIRCULAR No. 0001-DCYS-2024

#### A TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL

Por medio de la presente, se les informa que, en cumplimiento a lo establecido en el oficio DPPF No. 627/2024 de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, en el marco del Acuerdo No. PCSJ I-2024 Aprobación del Plan Operativo Anual – Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, para el año fiscal 2024, se ha establecido el 28 de junio como fecha máxima para recepción de solicitudes de modificación del PACC (cambiar, agregar, eliminar, ampliar y/o reducir proyectos). Por lo anterior descrito, y debido que se ha dado un amplio margen de tiempo, se estará recibiendo dichas solicitudes hasta la fecha antes mencionada.

En espera de su comprensión a la presente.

Atentamente,

**Lic. Ary Josué Madrid García**  
**Jefe del Departamento de Compras y Suministros**

Departamento de Compras y Suministros  
Cristhian Ortega





# PODER JUDICIAL Honduras

CONTRALORÍA DEL NOTARIADO

## CIRCULAR No. 09-CN-2024

Las suscritas Miembros Contraloras, A LOS NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, por este medio HACEN SABER: que según lo establecido en el Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial y de conformidad con la Circular No. SG-CSJ/01/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrita por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, el asueto correspondiente al primer período de vacaciones para los funcionarios y empleados del Poder Judicial de Honduras, correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), será a partir del día **LUNES UNO (1) AL MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, reanudando labores el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

En virtud de lo anterior, **LAS OFICINAS DE LA CONTRALARÍA DEL NOTARIADO PERMANECERÁN CERRADAS DURANTE EL PERÍODO INDICADO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio de 2024.

  
**Abog. María Consuelo Williams de Ortez**  
Directora Contraloría del Notariado

  
**Abog. Emili Hawit Medrano**  
Miembro Contralor

 Archivo



Tegucigalpa, M.D.C.,  
24 de junio de 2024

OFICIO No.-SGCSJ-1194-2024

**SEÑORES SECRETARIOS  
SALAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
JUZGADOS Y TRIBUNALES  
A NIVEL NACIONAL**

Por este medio se les comunica que se estarán recibiendo expedientes de las diferentes Salas de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados y Tribunales, hasta el día miércoles veintiséis (26) de junio del año en curso, en virtud del primer período vacacional que inicia el lunes uno (01) y concluye el miércoles diecisiete (17) de julio del presente año.

Atentamente,



**IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO**  
**SECRETARIA GENERAL**

IBCA/dsf  
Copia: Archivo



PODER JUDICIAL  
Honduras

*Dirección de Administración de Personal  
de la Carrera Judicial*

### CIRCULAR No.04-2024

La Suscrita Directora de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, a los Servidores Judiciales en general. **COMUNICA:** Que debido a la entrada en vigor de la oficina virtual en el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a partir del 28 de junio del presente año, en la cual establece una nueva disposición, para el pago de impuesto sobre la renta (ISR), razón por la cual se les solicita de manera **urgente** adjuntar copia de la Clave del Registro Tributario Nacional (RTN) en el siguiente enlace <https://forms.gle/GvF9ZWQgoiGcr5D79> teniendo un plazo de **tres días (03)**, a partir de la fecha.

**El envío del documento referido, es indispensable para la generación de su pago mensual, su no envío ocasionaría inconveniente en la generación del mismo.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio 2024



**ABG. KARLA NINOSKA ESCALANTE ALEGRIA**  
Directora

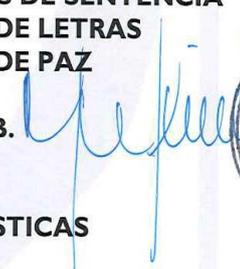


## PODER JUDICIAL Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### **MEMORANDO DPPF N° 007/2024**

**PARA:** SECRETARÍAS DE LAS SALAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
MAGISTRADOS DE CORTES DE APELACIONES  
JUECES DE TRIBUNALES DE SENTENCIA  
JUECES DE JUZGADOS DE LETRAS  
JUECES DE JUZGADOS DE PAZ

**DE:** MARIA JOSE LAITANO B.   
DIRECTORA

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ESTADISTICAS

**FECHA:** 25 DE JUNIO DEL 2024



En atención a los lineamientos establecidos en el Memorando PCSJ N° 0437 y con la finalidad de rendir informe de ejecución de metas correspondiente al primer semestre 2024, solicitamos atentamente llenar la **Plantilla Consolidada 2024**”, la cual deberá ser enviada a través del siguiente enlace <https://ee.kobotoolbox.org/x/UphIM65Y>, **el cual estará habilitado a partir del día miércoles 26 al 30 de junio del 2024.**- Los lineamientos de llenado se encuentran detallados en el enlace.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me suscribo reiterándoles las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Archivo  
MJL/mbg



PODER JUDICIAL  
Honduras

DEPARTAMENTO DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS

CIRCULAR No. 0002-DCYS-2024

**A TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y DEPENDENCIAS  
ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**

Por medio de la presente, se les recuerda que, este próximo viernes 28 de junio es la fecha máxima para recepción de solicitudes de modificación del PACC (cambiar, agregar, eliminar, ampliar y/o reducir proyectos), utilizando siempre el formato de recolección de datos, proporcionado con anterioridad. Esto en cumplimiento a lo establecido en el Oficio DPPF No. 627/2024 de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, en el marco del Acuerdo No. PCSJ 1-2024 Aprobación del Plan Operativo Anual – Presupuesto y Plan Anual de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, para el año fiscal 2024.

En espera de su comprensión y pronto apoyo a la presente.

Atentamente,

Tegucigalpa M.D.C. 27 de junio de 2024

**Lic. Ary Jesús Madrid García**  
Jefe del Departamento de Compras y Suministros



 : Departamento de Compras y Suministros  
Cristhian Ortega

 Centro Cívico Gubernamental, Palacio  
de Justicia, Boulevard Kuwait, Col.  
Miraflores,

 [www.poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn)

 2225-9924  
8732-6612



## PODER JUDICIAL Honduras

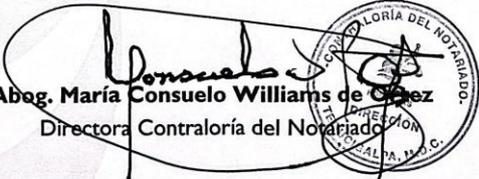
CONTRALORÍA DEL NOTARIADO

### CIRCULAR No. 10-CN-2024

La suscrita Directora de la Contraloría del Notariado, A LAS CORTES DE APELACIONES DESIGNADAS PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE COMPRA DE PAPEL ESPECIAL NOTARIAL, por este medio HACE SABER: que en observancia a lo establecido en el Artículo 33, del Reglamento del Código del Notariado, sobre el Papel Especial Notarial autorizado por la Corte Suprema de Justicia, impreso, distribuido y vendido por medio del Banco Central de Honduras (BCH), sus agencias o por el sistema bancario nacional, **para las autorizaciones del papel especial notarial que requieren los Notarios para la formación de protocolos, previo a los períodos de vacaciones de que gozan los empleados del Poder Judicial, la Contraloría del Notariado tomará la resolución correspondiente para que los notarios cuenten durante este período con suficiente papel.**

En virtud de lo anterior, la Contraloría del Notariado y las Cortes de Apelaciones designadas por el Poder Judicial, podrán autorizar la compra de Papel Especial Notarial por la cantidad de tomos que el Notario necesite durante el periodo del 01 al 17 de julio de 2024, **debiendo encontrarse solvente con las obligaciones establecidas Artículo 75 del Reglamento del Código del Notariado** y previa verificación de lo establecido en el Artículo 10, numeral 2) del Reglamento para la Emisión, Administración, Distribución y Uso del Papel Especial Notarial.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio de 2024.

  
Abog. María Consuelo Williams de Cerezo  
Directora Contraloría del Notariado

 Archivo



## COMUNICADO

### SOLIDARIOS CON EL COMPROMISO EN EL SERVICIO JUDICIAL

En mi condición de Presidenta del Poder Judicial, en reconocimiento al importante papel desempeñado por los Servidores Judiciales a nivel nacional y con base en el compromiso por la construcción de un sistema profesional al servicio de la ciudadanía, por segundo año consecutivo me complace en anunciar que he autorizado un aumento general de salario en satisfacción a esta labor y solidaridad con sus necesidades.

Este aumento, resultado de rigurosos análisis financieros, alcanzará el nueve por ciento (9%) y busca recompensar y valorar el esfuerzo que cada uno de ustedes, como Servidores Judiciales, realizan en su trabajo cotidiano. En este sentido, se ha modificado el límite salarial por grado, permitiendo así un mayor reconocimiento a la experiencia y conocimientos adquiridos. Este aumento salarial de un 9%, se hará efectivo a partir del mes de agosto, con carácter retroactivo a julio del presente año.

Es trascendental informarles que, con el objetivo de diferenciar la remuneración al nivel de las responsabilidades para los cargos comprendidos en los grados salariales del 1 al 10 del Manual de Clasificación de Puesto y Remuneraciones, se establece un aumento en todas bases salariales, beneficio que se implementará, por primera vez de manera inclusiva, abarcando no solo al personal por acuerdo, sino también a aquellos que se encuentran bajo la modalidad de contrato o en calidad de interinos.

Este reconocimiento no solo busca valorar el desempeño de cada uno de ustedes, sino también es la oportunidad para exhortarlos a continuar trabajando con transparencia, honestidad, entrega y compromiso en beneficio de la ciudadanía. Nuestra misión como servidores públicos es garantizar una administración de justicia eficiente y equitativa, y estoy segura de que, juntos, podremos alcanzar este objetivo. Sin su compromiso y dedicación, no sería posible mantener la excelencia en nuestra labor judicial. Sigamos trabajando en equipo para seguir siendo referentes en el sistema de justicia de nuestro país.

**REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**  
MAGISTRADA PRESIDENTA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



## CIRCULAR N° 07-DOFPJ-2024

### A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, EDIFICIO PRINCIPAL Y EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE TEGUCIGALPA.

Por este medio se les informa que el día **LUNES 08 DE JULIO el 2024 DE 7:30 AM a 11:30 AM**, se suspenderá el servicio de energía eléctrica del Edificio Principal, Edificios Administrativos de Tegucigalpa, en vista que la Empresa **H.J.J., S.A. CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN**, quien ejecutó el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE PARQUEO, SERVICIOS GENERALES Y ÁREAS DE COMIDAS DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA", realizará reparación de bandeja eléctrica en media tensión en el edificio principal.

Para lo cual se solicita tomar las medidas preventivas del caso, como ser:

- Apagar y desconectar todos los aparatos y equipos eléctricos (iluminación, computadoras, servidores, aires acondicionados, calculadoras, microondas, oasis, entre otros), para evitar recalentamiento y daños de los mismos.

Tegucigalpa, M.D.C, 27 de junio de 2024

  
  
Ing. Andrés Francisco Ramírez  
Coordinador de Proyectos



PODER JUDICIAL  
Honduras

DIRECCION ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR: No. 019-DAPJ-2024**

La Suscrita Directora Administrativa del Poder Judicial con instrucciones de la **Presidenta de la Corte Suprema de Justicia Abogada Rebeca Lizette Raquel Obando** por este medio solicita a los **Servidores Judiciales a nivel nacional que tienen solicitud de vehículos asignados que cada solicitante deberá hacerse cargo de los gastos de combustible y del personal bajo su cargo que laborará durante el periodo de vacaciones.**

**Queda terminantemente prohibido que queden estacionados vehículos particulares en los predios del Poder Judicial.**

Tegucigalpa, M.D.C. 28 junio, 2024

Lic. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORCA  
Directora Administrativa PJ



Palacio de Justicia, Edificio Administrativo  
segundo nivel, Boulevard Kuwait, Col.  
Miraflores, M.D.C., Honduras, C.A.



[www.poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn)



2225-9907

2225-9910



## PODER JUDICIAL Honduras

DIRECCION ADMINISTRATIVA

### CIRCULAR: No. 018-DAPJ-2024

La Suscrita Directora Administrativa del Poder Judicial con instrucciones de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, por este medio solicita a todo el personal a nivel nacional debido a que este lunes 1º. De julio, 2024, comienza el primer periodo de vacaciones del personal y se regresa el 18 de julio, 2024, por lo que se solicita que a la hora de la salida este día que todas las luces deben de quedar apagadas, desconectado en las oficinas (computadoras, monitores, calculadoras, microondas, etc., cerciorarse de dejar las **llaves del agua y ventanas bien cerradas** ( asignar una persona que esté pendiente en cada oficina) y **los vehículos del Poder Judicial deben quedar estacionados en los predios de las dependencias a las que pertenecen.**

A los Administradores Regionales, Administradores de Edificios, Encargados de edificios estar pendientes por cualquier eventualidad que pueda suceder. Cualquier inconveniente comunicarlos al Administrador Regional quien informara al jefe del Departamento de Servicios Generales o a mi persona.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 junio, 2024

Lic. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORCA  
Directora Administrativa PJ



Archivo



Palacio de Justicia, Edificio Administrativo  
segundo nivel, Boulevard Kuwait, Col.  
Miraflores, M.D.C., Honduras. C.A.



[www.poderjudicial.gob.hn](http://www.poderjudicial.gob.hn)



2225-9907

2225-9910

## CIRCULAR N° 08-DOFPJ-2024

A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE  
TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.

Por este medio se les informa que a partir del Lunes 01 al lunes 08 de julio de 2024 de 7:30 AM a 4:00 PM, se realizarán trabajos de manipulación de cámaras de seguridad según imagen que se adjunta, por lo que se solicita **NO ESTACIONAR VEHÍCULOS EN CIERTA ÁREA DEL CUARTO NIVEL (AZOTEA) DE LA TORRE DE ESTACIONAMIENTO Y DONDE EXISTAN CÁMARAS DE SEGURIDAD**, en vista que la Empresa **H.J.J., S.A. CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN**, realizarán dichas actividades.



Lo anterior, con el fin de evitar que los vehículos sean dañados por manipulación de herramientas del Personal Técnico que realiza dicho trabajo.

Tegucigalpa, M.D.C, 28 de junio de 2024



Ing. Andrés Francisco Ramirez  
Coordinador de Proyectos